



**UNIVERSIDAD EUROPEA
MIGUEL DE CERVANTES**

**REGLAMENTO 1/2005, de 20 de
diciembre, DE ORDENACIÓN ACADÉMICA**



CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.

El presente reglamento es de aplicación a la comunidad universitaria de la Universidad Europea Miguel de Cervantes de Valladolid.

Artículo 2.

Este reglamento tiene por objeto la regulación de los siguientes aspectos de la actividad académica:

- Planes de Organización docente del Centro.
- Horarios
- Proyecto docente de asignaturas.
- Exámenes, revisiones y reclamaciones.
- El Tribunal de Evaluación Compensatoria
- La Normativa de Permanencias

CAPÍTULO II PLAN DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS CENTROS.

Artículo 3.

Antes del 31 de abril de cada año, los Centros deberán aprobar y remitir al Vicerrectorado de Ordenación Académica el borrador del Plan de Organización Académica para el curso siguiente, que debe incluir:

- El Plan de Organización Docente (POD).
- Los horarios semanales de clases por curso y grupo para cada titulación que se imparta en el Centro.
- El calendario de exámenes finales.

El Plan de Organización Docente.

Artículo 4.

Para la elaboración del POD, el Centro tendrá en cuenta el número de alumnos del curso inmediatamente anterior al que se refiera el plan.

Artículo 5.

Antes del 15 de abril, una vez determinados el número de grupos de teoría y prácticas (aula, laboratorio, clínicas y otras actividades) para cada asignatura, la Junta de Facultad o Escuela deberá aprobar y remitir al Vicerrectorado de Ordenación Académica el proyecto de Plan de Ordenación Docente (POD) del curso siguiente. Para ello, si lo considera necesario, el Decano o Director del Centro podrá realizar cuantas consultas estime oportunas a los Departamentos.

Artículo 6.

Si se produjeran cambios en la adscripción de las asignaturas a áreas de conocimiento y/o Departamentos que implicaran variaciones en la plantilla de profesorado, el proyecto de POD, una vez aprobado por la Junta de Facultad o Escuela además de al Vicerrectorado de Ordenación Académica, se enviará al

Consejo Rector para su aprobación, como dispone el Artículo 29.d. de las Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 7.

El proyecto de grupos de docencia será modificado, si fuera preciso, en función del número de alumnos matriculados, una vez finalizado el plazo de matrícula, o por otras circunstancias que afecten a la plantilla de profesorado.

Artículo 8.

Las Facultades y Escuelas regularán los cambios de grupo solicitados por los estudiantes, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes criterios: incompatibilidad con el horario laboral y circunstancias relacionadas con la salud de los interesados. Tanto cuando el cambio afecte a la totalidad de las asignaturas como cuando el cambio de grupo sólo afecte a asignaturas sueltas se podrá solicitar un cambio de grupo. Las solicitudes habrán de dirigirse al Decano o Director del Centro, adjuntando la documentación que justifique la necesidad de cambio.

Los horarios.

Artículo 9.

Antes del treinta y uno de mayo, los Centros asignarán espacio docente y horario a cada uno de los grupos de docencia y lo comunicarán al Vicerrector de Ordenación Académica.

Artículo 10.

Las clases teóricas deben distribuirse a lo largo de la semana, sin que pueda impartirse más de dos clases teóricas diarias de la misma materia a cada grupo, salvo que circunstancias de carácter pedagógico y de organización de las enseñanzas lo aconsejen y que en todo caso deberán constar expresamente en el POD.

Artículo 11.

El horario de cada titulación, para facilitar la asistencia a clase, se articulará en dos bloques de asignaturas: uno para las asignaturas troncales y obligatorias y otro para las optativas y de libre configuración.

Artículo 12.

En los horarios de clases deberán constar los nombres de los profesores que imparten la asignatura, con indicación de los responsables. A tal fin, y con la debida antelación, los departamentos efectuarán la correspondiente notificación a la dirección de los Centros, los cuales la elevarán al Vicerrector de Ordenación Académica.

Artículo 13

Los horarios de tutoría de cada profesor se harán públicos por los Centros y Departamentos en los correspondientes tablones de anuncios en la primera decena del curso académico, o del cuatrimestre cuando la ordenación de las enseñanzas se organice de esta forma.

Artículo 14.

Dentro de ese mismo período, dichos horarios serán remitidos por los Centros al Vicerrector de Ordenación Académica. En todos los casos se procurará que estos horarios garanticen:

- Su distribución homogénea a lo largo de la semana.
- Que los alumnos puedan asistir a las tutorías sin pérdida de clases.
- El respeto a la igualdad de condiciones de los grupos con horario de mañana y tarde.

El Calendario de Exámenes Finales.

Artículo 15.

En lo referente al calendario de exámenes finales:

A la hora de confeccionar el calendario de exámenes, se tendrán en cuenta factores como:

- número de alumnos en cada asignatura;
- incompatibilidades entre asignaturas;
- establecimiento de un margen temporal lo más amplio posible entre los exámenes;
- evitar, dentro de lo posible, que los exámenes de asignaturas de mayor entidad en la titulación sean secuenciadas de forma consecutiva en el tiempo;
- elaborar exámenes con ejercicios cuya duración máxima sea de dos horas aproximadamente;
- y otros que pudieran afectar la entrega de las actas dentro del período fijado para ello.

Artículo 16.

Tanto los horarios como el calendario de exámenes, se publicarán en los tablones de anuncios de los Centros con anterioridad a la apertura del período de matrícula.

Artículo 17.

Las reclamaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de estas normas se presentarán por el interesado al Decano o Director del Centro.

CAPÍTULO III

EL PROYECTO DOCENTE DE LA ASIGNATURA.

Artículo 18.

Antes del 30 de septiembre de cada año, el profesorado de la Universidad elaborará y presentará el proyecto docente de las asignaturas que imparta. Estos planes docentes deberán contener tras la nueva configuración del Espacio Europeo de la Educación Superior:

- Descriptor
- Objetivos
- Período lectivo (anual, primer cuatrimestre, segundo cuatrimestre)
- Conocimientos, aptitudes y destrezas que se deben adquirir
- Programa de Teoría

- Programa de Prácticas
- Metodología
- Método y criterios de evaluación
- Bibliografía básica
- Bibliografía complementaria
- Conocimientos previos recomendados
- Material necesario
- Direcciones web de interés
- Asignaturas optativas o de libre configuración complementarias
- Dirección de correo electrónico

Hasta entonces, y si bien óptimamente se completaría la totalidad de las informaciones anteriores, los proyectos docentes deberán contener:

- Nombre de la asignatura
- Nombre del profesor o profesores responsables
- Período lectivo (anual, primer cuatrimestre, segundo cuatrimestre)
- Carácter de la asignatura (troncal, obligatoria, optativa o de libre configuración)
- Número de créditos teóricos y prácticos
- Prerrequisitos si los hubiera
- Programa de la asignatura: objetivos generales y específicos, contenidos, metodología.
- Sistema de evaluación
- Bibliografía

Artículo 19.

El profesor o profesores que deban de impartir la asignatura se hacen responsables del cumplimiento del programa establecido así como de su difusión.

Artículo 20.

En materia de calificaciones se seguirán las siguientes normas:

1. Los resultados obtenidos por el estudiante en el examen se calificarán de 0 a 10, con expresión de un decimal, número al que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9 (SS), 5,0-6,9 (AP), 7,0-8,9 (NT), 9,0-10 (SB).

Artículo 21.

Las actas de cada asignatura se entregarán al Secretario del Centro firmadas por todos los profesores responsables de la docencia en el plazo señalado por el Consejo de Gobierno.

La rectificación de un acta será hecha en presencia del Secretario del Centro mediante la correspondiente diligencia que firmarán todos los profesores responsables de la docencia.

CAPÍTULO IV LOS EXÁMENES, REVISIONES Y RECLAMACIONES.

SECCIÓN 1. CUESTIONES PREVIAS A LOS EXÁMENES

Artículo 22.

Las fechas de los exámenes estarán comprendidas dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Artículo 23.

Los estudiantes tienen derecho a dos convocatorias de examen, una ordinaria y otra extraordinaria, por asignatura matriculada y curso académico, salvo en el caso de que existan prerequisites o incompatibilidades que lo impidan.

Artículo 24.

Los alumnos de la Universidad Europea Miguel de Cervantes dispondrán de seis convocatorias para superar cada asignatura. Una vez agotadas éstas, podrán solicitar una convocatoria de "gracia".

Artículo 25.

Existirá una convocatoria extraordinaria de fin de carrera que dará derecho a un examen ordinario previo a la convocatoria ordinaria de los exámenes finales del primer cuatrimestre y a un examen extraordinario previo a la convocatoria ordinaria de los exámenes finales del segundo cuatrimestre y anuales. A la citada convocatoria extraordinaria podrán acceder exclusivamente los estudiantes que satisfagan los siguientes requisitos:

- Haber estado matriculado en cursos anteriores en las asignaturas para las que se solicita la convocatoria extraordinaria.
- Tener pendientes un máximo de tres asignaturas para terminar sus estudios, sin contar el Proyecto Fin de Carrera.
- Solicitar en la Secretaría General de la Universidad la convocatoria extraordinaria en el plazo establecido.

Artículo 26.

Los exámenes se podrán realizar de forma oral o escrita, según lo establecido por el profesor responsable de la asignatura en el programa de la misma. Los exámenes orales serán siempre públicos y estarán presentes, al menos, dos profesores del área de conocimiento o de áreas afines.

Si el examen fuese oral, se citará únicamente a los alumnos que previsiblemente el Tribunal pueda examinar cada día, sin que en ningún caso puedan realizarse convocatorias generales.

Artículo 27.

Los estudiantes tendrán derecho, previa petición, a recibir, al finalizar el examen, un justificante de su realización. Estará firmado por el profesor correspondiente e indicará la fecha del examen, hora de comienzo y su duración.

SECCIÓN 2. DESARROLLO DE LOS EXÁMENES.

Artículo 28.

Durante el desarrollo del examen deberá contarse con la presencia del profesor o profesores responsables de la asignatura. En caso de ausencia por imposibilidad sobrevenida se contará con la presencia de un profesor del departamento, del área de conocimiento o de áreas afines.

Artículo 29.

El profesor puede exigir la identificación de los estudiantes en cualquier momento de la realización de la prueba. Los estudiantes deberán identificarse mediante la exhibición de carné universitario, documento nacional de identidad, pasaporte u otro medio de identificación admisible en derecho.

Artículo 30.

Una vez distribuidos los enunciados del examen, quedará prohibido a cualquier estudiante el acceso al aula.

Artículo 31.

Si un examinando se retirase de la prueba antes de que se hubiese cumplido el plazo para su finalización no podrá sacar del aula los enunciados de dicha prueba.

Artículo 32.

Independientemente del procedimiento disciplinario que contra el estudiante infractor se pueda incoar, la realización fraudulenta de alguno de los ejercicios exigidos en la evaluación de una asignatura, convenientemente acreditada, supondrá la nota de suspenso en la correspondiente convocatoria.

Artículo 33.

Los Profesores deberán conservar los exámenes o pruebas de evaluación hasta finalizar el curso académico siguiente. En caso de recurso ordinario, deberán conservarse hasta la resolución en firme de los mismos.

Artículo 34.

Modificaciones en la programación de exámenes:

1. En aquellas situaciones en que, por imposibilidad sobrevenida, resulte imposible la realización de un examen de acuerdo con lo establecido en la programación, la dirección del Centro podrá establecer una nueva fecha, que siempre será posterior a la establecida para la realización del examen, previa consulta al profesorado responsable de la asignatura y a la persona que represente al estudiantado del grupo o grupos docentes afectados.
2. Si se establece una nueva fecha u hora para la realización del examen, ésta se comunicará a los estudiantes del grupo o grupos docentes afectados por escrito en los tablones de anuncios habilitados al efecto con una antelación mínima de 2 días a la realización del examen.

Artículo 35.

Cuando existan causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, el estudiante podrá solicitar una nueva fecha de examen, que será fijada por el profesor responsable de la asignatura. Se considerarán causas de fuerza mayor:

- Acreditar enfermedad o accidente que imposibiliten al estudiante la asistencia al examen.
- Acreditar enfermedad grave de un familiar hasta de segundo grado.
- Acreditar el fallecimiento de un familiar hasta de segundo grado en los cinco días lectivos previos a la fecha de celebración del examen.
- Acreditar el cumplimiento de un deber público, discrecionalmente apreciado por el profesor.

Artículo 36.

Los exámenes parciales que se realicen deberán tener las mismas garantías que los exámenes ordinarios.

Artículo 37.

La programación de un examen parcial en una asignatura anual o cuatrimestral no constituirá justificación para la interrupción de la actividad académica ordinaria de los estudiantes.

SECCIÓN 3. CALIFICACIONES, REVISIONES Y ACTAS.

Artículo 38.

Cuando la evaluación final incluya la elaboración de trabajos, la fecha de entrega de los mismos será especificada en el momento en que se proponga su realización. Los trabajos, una vez evaluados y transcurrido un período mínimo de tres meses, podrán ser retirados por los alumnos firmantes, a petición propia. Su utilización total o parcial para cualquier fin requerirá la autorización expresa del autor o autores y estará sujeta a lo dispuesto en la legislación sobre Propiedad Intelectual aplicable. Si los trabajos formaran parte de una reclamación o recurso, deberán igualmente conservarse hasta la resolución en firme de los mismos.

Artículo 39.

El examen de la convocatoria de "gracia" lo realizará un tribunal que estará integrado por tres profesores, preferiblemente pertenecientes al mismo área de conocimiento, entre los que figurará el profesor responsable de la asignatura. Tanto los miembros titulares como suplentes serán propuestos al Decano o Director del Centro, oído el Departamento, y nombrados por el Rector.

Artículo 40.

Las calificaciones de los exámenes se publicarán en los tablones de anuncios habilitados al efecto en el plazo máximo de 20 días después de la realización. Así mismo, se harán públicos en ese momento los resultados del conjunto del proceso de evaluación de la asignatura y la calificación provisional del alumno en dicha asignatura.

Artículo 41.

Juntamente con los resultados del conjunto del proceso de evaluación de la asignatura y la calificación provisional del alumno en dicha asignatura, el profesor o profesores responsables de la evaluación, habrán de hacer público el horario, lugar y fecha en que se harán la revisión de los mismos.

Artículo 42.

El alumno tiene el derecho a solicitar de forma razonada la revisión de su examen escrito al profesor responsable de su evaluación, cuando considere que se ha

podido cometer un error en su calificación. En el caso de los exámenes orales, asiste igualmente el mismo derecho a los discentes, debiendo el examinador motivar las razones que fundaron su calificación, y para satisfacer este requisito, tomará las iniciativas que estime convenientes en el momento del examen. En ambos casos, la revisión se hará en presencia del alumno.

Artículo 43.

Para la revisión del examen regirán los requisitos que a continuación se exponen:

- Tendrá lugar entre tres y siete días a partir de la fecha de publicación de las notas. El período de revisión será suficiente para que todos los alumnos que lo deseen puedan acceder a la misma.
- Para aquellos exámenes que se celebren en fecha próxima a la entrega de actas y a fin de no retrasar ésta, el plazo entre la publicación de las notas y la revisión podrá suprimirse, siempre que en la convocatoria del examen se anuncie el día de la publicación de las notas y las horas de las revisiones.
- Los profesores arbitrarán un procedimiento para que quede constancia de que se ha realizado la revisión.

Artículo 44.

Finalizada la revisión de los exámenes, se procederá a aplicar los criterios establecidos para la evaluación de la asignatura, se cumplimentará el acta y se publicarán las calificaciones definitivas de la asignatura.

Artículo 45.

Los resultados definitivos de la aplicación de los criterios establecidos podrán ser recurridos por escrito en el plazo de tres días al Director del Departamento o, en su defecto, ante el Decano o Director. En el escrito de recurso deberá constar:

- Nombre y apellidos del recurrente.
- Nombre de la asignatura.
- Titulación, curso y grupo al que pertenece la asignatura cuya calificación se recurre.
- El acto que se recurre y la razón de su impugnación, expresada con la máxima claridad.

Artículo 46

Recibido el recurso, el Director del Departamento o, en su defecto, el Decano o Director, adoptará por escrito una de las dos siguientes resoluciones:

- a) Desestimar el recurso por carecer de suficiente fundamentación.
- b) Nombrar, en el plazo de tres días, una comisión constituida por tres profesores con plena capacidad docente del área de conocimiento o de áreas afines, que no hayan participado en la evaluación.

Artículo 47.

En el plazo de tres días desde la composición de la comisión, y tras escuchar a los profesores que hayan participado en la evaluación, ésta emitirá un informe-propuesta motivado, confirmando la calificación o proponiendo la modificación. El Decano o Director del Centro deberá resolver de conformidad con el informe-propuesta emitido por la comisión y notificará la resolución que dicte al interesado.

CAPÍTULO V

EL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA.

LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA.

Artículo 48.

La evaluación por compensación se podrá solicitar una única vez por cada titulación. Para solicitar la evaluación por compensación, los alumnos deben estar matriculados y podrán utilizar cualquiera de las dos convocatorias a las que le da derecho dicha matrícula.

Artículo 49.

Los estudiantes podrán solicitar compensación por escrito al Rector de la Universidad Europea Miguel de Cervantes una vez finalizada la convocatoria de febrero y de septiembre de cada curso; las fechas límite serán el 15 de marzo en el primer caso, y el 15 de octubre en el segundo.

Artículo 50.

Para poder solicitar la Evaluación Compensatoria, el alumno habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- Haber cursado, al menos, el 50% de la Titulación en la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
- Se podrá compensar una asignatura por un valor máximo de 9 créditos en el caso de titulaciones de ciclo largo y de 6 créditos en titulaciones de ciclo corto.
- La calificación media mínima del alumno que opte a la Evaluación Compensatoria en las asignaturas troncales y obligatorias del plan de estudios será de 6 puntos sobre 10. Así mismo, la calificación media de su expediente deberá ser igual o superior a 6,5 puntos sobre 10.
- Haberse presentado, en la asignatura para las que solicita compensación, al menos, en 4 convocatorias y la nota obtenida en alguna de ellas, al menos, será de 3,5 puntos sobre 10.
- En ningún caso se podrá solicitar compensación del Proyecto Fin de Carrera ni del Prácticum.

Artículo 51.

Para resolver la Evaluación Compensatoria solicitada por el alumno, el Rector, a propuesta del Decano o Director del Centro correspondiente, nombrará el Tribunal de Evaluación Compensatoria, que estará presidido por el Vicerrector de Ordenación Académica, siendo los otros cuatro miembros profesores del área de la asignatura para la que solicita la evaluación compensatoria o, en su defecto, de áreas afines. Actuará como Secretario del Tribunal el vocal más joven del mismo.

Artículo 52.

Los Tribunales de Compensación quedarán válidamente constituidos con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que cuenten con la presencia del presidente o, en su caso, de quien le sustituya.

Artículo 53.

El Tribunal deberá tomar en consideración el expediente del estudiante en su conjunto para tomar su decisión. En caso de no existir acuerdo unánime en la decisión y si se diera empate, prevalecerá el voto de calidad del presidente.

Artículo 54.

El Secretario levantará acta de la reunión en la que deberá quedar reflejada la decisión debidamente motivada tomada en cada caso, que sólo podrá ser favorable o desfavorable a la petición.

Artículo 55.

El acta será entregada por el secretario del Tribunal en la Secretaría General de la UEMC, quien, en caso de que la resolución sea favorable, procederá a incluir la nota "Aprobado por Compensación 5" en el expediente del estudiante afectado como "convocatoria excepcional para evaluación compensatoria."

Artículo 56.

A efectos de baremación del expediente, el Aprobado por Compensación tiene un valor de 1.

Artículo 57.

Las reclamaciones a las decisiones tomadas por el Tribunal de Compensación de la Universidad Europea Miguel de Cervantes se presentarán por escrito y ante el Rector de la Universidad en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación de la decisión del Tribunal.

CAPÍTULO VI

LA NORMATIVA DE PERMANENCIAS.

Artículo 58.

La presente normativa regula las condiciones de permanencia en la Universidad Europea Miguel de Cervantes de los alumnos matriculados en los estudios de primer y/o segundo ciclo de los estudios universitarios que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 59.

Los alumnos de la Universidad Europea Miguel de Cervantes dispondrán de seis convocatorias para superar cada asignatura.

Artículo 60.

La matrícula en una asignatura durante un curso académico dará derecho a los alumnos a utilizar dos convocatorias.

Artículo 61.

La no presentación a examen equivaldrá a renuncia de convocatoria, por lo que sólo se contabilizarán a estos efectos las convocatorias calificadas.

Artículo 62

1.- Si el alumno agotara el número de convocatorias establecido en el artículo 59, podrá solicitar por una sola vez y por circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas, una «convocatoria de gracia».



2.– La resolución de dichas solicitudes corresponderá al Rector de la Universidad, previo informe del Departamento y del Centro afectados .

3.– Para la resolución de estas solicitudes y junto a las circunstancias extraordinarias alegadas por el alumno, se tendrá en cuenta las características de los estudios a que se refiere y las circunstancias personales.

Alumnos en Primera Matrícula.

Artículo 63.

En su primer año de permanencia en la Universidad, el alumno deberá aprobar un mínimo de 9 créditos. De no cumplir este requisito, deberá abandonar la Universidad o prematricularse en el Primer Curso de otra titulación.

Alumnos en Segunda Matrícula y en Matrículas Posteriores.

Artículo 64.

El alumno en segunda matrícula y en matrículas posteriores que no supere la convocatoria de "gracia" deberá abandonar la Universidad o prematricularse en otra titulación.

Artículo 65.

La presente Normativa no será de aplicación en los denominados «Proyecto de Fin de Carrera», para los que no existirá ningún tipo de limitación de convocatoria.

Artículo 64.

La presente Normativa será de aplicación a partir del Curso Académico 2005-2006.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los alumnos que a la entrada en vigor de la presente Normativa hubieran utilizado cinco o más convocatorias, dispondrán de otras dos para superar la asignatura.

Asimismo podrán solicitar, en su caso, la «convocatoria de gracia» a que se refiere el artículo 62 en los términos establecidos en el mismo.